

CONTENIDO

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Objeto..... | 3 |
| 2. Ámbito de aplicación..... | 3 |
| 3. Roles y responsabilidades | 4 |
| 4. Medios para la presentación de comunicaciones..... | 5 |
| 5. Procedimiento de tramitación de comunicaciones | 5 |
| 6. Procedimiento de tramitación de Consultas..... | 8 |
| 7. Gestión de conflicto de interés | 9 |
| 8. Protección a los Informantes | 9 |
| 9. Protección de datos..... | 9 |
| 10. Aprobación, publicación y entrada en vigor | 10 |
| ANEXO I - CATÁLOGO INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 ... | 11 |
| ANEXO II - CANALES EXTERNOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES..... | 12 |
| ANEXO III - PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS..... | 13 |
| ANEXO IV - POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL ÉTICO | 17 |

1. Objeto

El presente **Procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información y de Protección del Informante** (en adelante, el “Procedimiento”) regula la gestión y tramitación de las denuncias e irregularidades que se reporten (en adelante, las “Comunicaciones”) recibidas a través del Sistema Interno de Información y Protección del Informante (en adelante, indistintamente, “Sistema Interno de Información” o “Sistema”) de ARBE STOLANIC SL.

El Sistema Interno de Información se encuentra integrado por, entre otros mecanismos de comunicación, el “**Canal Ético**” habilitado en la página web de ARBE STOLANIC SL.

Este Procedimiento desarrolla la Política del Canal Ético (en adelante, la “**Política**”) en lo relativo al establecimiento de las **pautas, principios, garantías y actuaciones** a seguir para la gestión de las comunicaciones en el Sistema Interno de Información y, especialmente, en el Canal Ético de ARBE STOLANIC SL.

Asimismo, a través del Sistema Interno de Información se podrán realizar las consultas relacionadas con cuestiones éticas y de cumplimiento.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito de aplicación societario

Este documento será de obligada aplicación para aquellas Sociedades / UTEs en España en las que ARBE STOLANIC SL sea el accionista / socio mayoritario o exista control de la Sociedad por parte de la Dirección de ARBE STOLANIC SL.

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo

Podrán formular Comunicaciones a través del Sistema Interno de Información las siguientes personas (en adelante, el “**Personal**” de ARBE STOLANIC SL):

- Empleados.
- Personal subcontratado o puesto a disposición de ARBE STOLANIC SL a través de empresas de trabajo temporal (ETT).
- Becarios y personal en régimen de formación.
- Voluntarios/as.
- Candidatos que estén en un proceso de selección.
- Antiguos empleados/as.
- Representantes legales de las personas trabajadoras.
- Miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de ARBE STOLANIC SL.
- Accionistas o socios de ARBE STOLANIC SL.

También podrán formular Comunicaciones cualquier tercero ajeno a ARBE STOLANIC SL, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional con ésta (en adelante, “**Terceros**”):

- Terceros, personas físicas o jurídicas, que en un contexto profesional colaboren con ARBE STOLANIC SL.
- Cualquier persona que trabaje para, o bajo la supervisión o dirección, un proveedor, contratista o subcontratista de ARBE STOLANIC SL.
- Del mismo modo, cualquier otra persona que tenga conocimiento o sospecha de cualesquiera irregularidades de las contempladas en el apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo.

2.3. Ámbito de aplicación objetivo

Tanto el Personal como los Terceros podrán interponer a través del Sistema las Comunicaciones que estimen convenientes sobre las siguientes materias:

- A. Infracciones contempladas dentro del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero de 2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley 2/2023”):
1. Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal.
 2. Infracciones administrativas graves o muy graves.
 3. Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023.
 4. Infracciones del derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición (ver detalle en Anexo I).
- B. Adicionalmente, cualesquiera otros incumplimientos o vulneraciones en materia de cumplimiento ético o relativo a normas internas de ARBE STOLANIC SL:
1. Cualquier infracción de los valores y principios establecidos en el Código de Conducta.
 2. Incumplimientos del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales de ARBE STOLANIC SL o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento.
 3. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para ARBE STOLANIC SL.

Se hace constar que **únicamente las comunicaciones que versen sobre las materias enumeradas en el apartado A anterior estarán amparadas por las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023.**

Asimismo, queda excluida de las medidas de protección establecidas en la Ley 2/2023, cualquier Comunicación sobre informaciones ya **disponibles públicamente, meros rumores, o comunicaciones que afectan a información clasificada, amparada por el secreto profesional, el deber de confidencialidad o el secreto judicial**, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del Artículo 2 de esta Ley.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Sistema aquellas Comunicaciones que versen sobre **cuestiones de naturaleza interpersonal**¹ que no supongan un incumplimiento y/o que formen parte del ámbito estrictamente personal y privado entre las personas involucradas.

3. Roles y responsabilidades

3.1. Responsabilidad del Sistema Interno de Información

El Consejo de Administración de ARBE STOLANIC SL ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, el “Responsable del Sistema”) al Compliance Officer, en calidad de órgano unipersonal.

El Responsable del Sistema actuará con autonomía e independencia de cualesquiera otros órganos, comités o comisiones de ARBE STOLANIC SL, sin injerencias ni instrucciones de ningún tipo durante el desarrollo de sus competencias.

Tanto el nombramiento como la destitución del Responsable del Sistema serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante “A.A.I.”, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

¹ De conformidad con la jurisprudencia laboral, se entiende por “conflicto interpersonal” cualquier situación de contradicción o desavenencia entre los intereses de dos o más personas que trasciende a la relación laboral.

Asimismo, el Responsable del Sistema deberá contar con los medios personales y materiales necesarios para su correcto desempeño.

3.2. Gestores Delegados del Sistema Interno de Información

Para la gestión diaria del Sistema Interno de Información de ARBE STOLANIC SL y, en especial, de las comunicaciones presentadas en su Canal Ético, el Responsable del Sistema podrá contar con el **soporte y apoyo de diferentes gestores delegados dentro de ARBE STOLANIC SL** o, en su caso, recurrir a **terceros externos** para la tramitación de los correspondientes expedientes de investigación (en adelante, “Gestores delegados”).

Todos ellos estarán estrictamente obligados a cumplir tanto con los derechos y garantías reguladores de Política del Canal Ético, como con los procedimientos internos de actuación.

4. Medios para la presentación de comunicaciones

El Sistema Interno de Información se encuentra integrado por diferentes **mecanismos de comunicación**:

- **Canal Ético:** formulario online <https://www.stolanic.com/canal-etico/> disponible a nivel corporativo, proveída por una empresa tecnológica especializada y que es accesible en la web de ARBE STOLANIC SL en una sección separada y fácilmente accesible. La plataforma cuenta con medidas para preservar la seguridad e integridad de la información y tratamiento de datos personales.
- **Reunión presencial o videoconferencia:** si así lo requiere el interesado, se ofrece también la posibilidad de comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por parte del Informante de una reunión presencial o videoconferencia en un plazo máximo de siete días, con el Responsable del Sistema o Gestores delegados (por ejemplo, el Compliance Officer). En todo caso, y de conformidad con la normativa de aplicación, se advertirá al Informante de su grabación en formato seguro, duradero y accesible.
- **Por correo ordinario postal:** Calle Gregal, 27 46119 Náquera (Valencia), a la atención del Responsable del Sistema.

En caso de recibir cualquier Comunicación por una vía distinta, y siempre que la misma se ajuste a lo dispuesto en el apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo, se redirigirá al Informante a los mecanismos de comunicación anteriores. No obstante, se tratará de garantizar en todo momento la confidencialidad y se promoverá su tramitación adecuada.

Asimismo, se informará en la página web de ARBE STOLANIC SL sobre los canales externos de las autoridades competentes que se detallan en el Anexo II del presente Procedimiento.

5. Procedimiento de tramitación de comunicaciones

5.1. Recepción y registro de la Comunicación

El Responsable del Sistema (o Gestor delegado) será el encargado de recibir las comunicaciones formuladas a través de los distintos canales del Sistema, procediendo a su registro en la herramienta correspondiente mediante un código de identificación.

Una vez recibida la correspondiente Comunicación, se procederá a su **registro en la herramienta soporte**, asignándole un código de identificación correlativa.

5.2. Acuse de recibo

La presentación de la Comunicación generará un **acuse de recibo**, que deberá ser enviado al Informante en el **plazo de siete (7) días naturales** siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información. Mediante el envío del acuse de recibo, se comunicará al Informante la recepción de la Comunicación y el número de registro asignado.

ANEXO I - CATÁLOGO INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937

- a) Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo relativas a los ámbitos siguientes:
 - i. contratación pública,
 - ii. servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - iii. seguridad de los productos y conformidad,
 - iv. seguridad del transporte,
 - v. protección del medio ambiente,
 - vi. protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
 - vii. seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - viii. salud pública,
 - ix. protección de los consumidores,
 - x. protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- b) Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;
- c) Infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

ANEXO II - CANALES EXTERNOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Pendiente creación de un Canal externo de información y el nombramiento de una Autoridad Independiente de Protección del Informante por el Ministerio de Justicia. Este Anexo será completado cuando estos Canales hayan sido creados.

ANEXO III - PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

1. Introducción

En virtud de lo previsto en la *Política Corporativa del Canal Ético* (en adelante, la “**Política**”), así como en el *Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información* (en adelante, el “**Procedimiento**”), ARBE STOLANIC SL no tolerará represalias (incluidas las amenazas y las tentativas de represalia) contra ningún Informante por plantear una denuncia, comunicación o cualquier inquietud de buena fe, o por cooperar en la investigación de cualquier denuncia, y adoptará sus mayores esfuerzos para evitar, perseguir y sancionar tales conductas.

2. Objetivo

El Protocolo de Prohibición de Represalias (en adelante, el “**Protocolo**”), tiene como principal objetivo la protección de los Informantes que presenten una Comunicación o denuncia a través de los canales de denuncia comprendidos en el Sistema Interno de Información de ARBE STOLANIC, S.L., con respecto a posibles represalias, incluidas las amenazas de represalia y tentativas de represalia.

Asimismo, el Protocolo establece un marco de protección que pueda abordar eficazmente situaciones de riesgo y proteger a las personas que denuncien de buena fe de dichas represalias.

3. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo resulta de aplicación a todo el personal en España sujeto a las Políticas y Procedimientos de ARBE STOLANIC, S.L.. Adicionalmente, las medidas de protección previstas en el presente Protocolo serán igualmente aplicables:

- A aquellas personas físicas que asistan al Informante en el proceso.
- A sus compañeros de trabajo y familiares (ascendientes y descendientes, cónyuges o parejas de hecho, y hermanos), siempre dentro del ámbito de relación con ARBE STOLANIC, S.L..
- A aquellas personas físicas que, por su estrecha relación con él, puedan influir o condicionar al Informante a la hora de presentar una denuncia y facilitar la información y posibles medios de prueba, siempre dentro del ámbito de relación con ARBE STOLANIC, S.L..
- A las personas jurídicas para las que el Informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

4. Concepto de Represalia

A los efectos del presente Protocolo, se entiende por “**represalia**” cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informantes, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la terminación del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Se considerarán represalias, entre otras, las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido²;
- c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- f) Anulación de una licencia o permiso.
- g) En aquellos casos justificados, la denegación de formación.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- i) Modificaciones perjudiciales de las funciones y responsabilidades laborales.
- j) La no contratación del candidato Informante cuando haya superado todas las pruebas.

5. Evaluación del riesgo de represalias

Cuando se reciba una Comunicación a través de los canales habilitados por ARBE STOLANIC, S.L., se procederá a evaluar el riesgo de posibles represalias para el Informante y otras partes involucradas, pudiendo para ello considerar, a título ejemplificativo y no limitativo, los siguientes criterios de valoración que establecen las mejores prácticas:

- ¿Cuál es la probabilidad de que se proteja la confidencialidad de la identidad del Informante y/o datos comunicados?
- ¿Quién más tiene conocimiento de la denuncia y/o los hechos?
- ¿La naturaleza de la información denunciada revela la identidad del Informante?
- ¿El Informante se muestra especialmente preocupado por la adopción de represalias? ¿Se tiene constancia de que ya se hayan adoptado represalias o existen amenazas inmediatas de ello?
- ¿El Informante está involucrado en la irregularidad o esta se dirige contra él?
- ¿La denuncia involucra múltiples tipos de irregularidades?
- ¿Cómo obtuvo el Informante la información comunicada?
- ¿Cuál es la relación del Informante con el sujeto denunciado y con la organización?

En función de la evaluación del riesgo de represalia, se implementarán estrategias y acciones para prevenir represalias contra el Informante y otras personas involucradas, atendiendo al caso concreto.

La evaluación del riesgo de represalia será objeto de seguimiento y revisión por parte del Responsable del Sistema a lo largo de las distintas fases del proceso de tramitación de denuncias, documentando los resultados obtenidos en cada reevaluación.

² Salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la Comunicación.

6. Medidas de protección frente a represalias

A fin de proteger a los Informantes, el Responsable del Sistema aplicará, en coordinación con las áreas y departamentos que correspondan, las medidas de protección que en su caso resulten oportunas. En particular, a título ejemplificativo y no limitativo:

- **Anonimato y confidencialidad:** el Informante podrá, a su libre elección, identificarse o presentar su denuncia de manera anónima. En todo caso, todas las Comunicaciones realizadas de buena fe recibidas, se tratarán de forma confidencial al máximo posible y con arreglo a la normativa de protección de datos en vigor, protegiendo tanto la identidad del Informante que desee identificarse como la de los hechos, datos e información aportados relativos a personas físicas y jurídicas.
Como medida para proteger la confidencialidad de la identidad del Informante que decida identificarse, ARBE STOLANIC, S.L. hace constar expresamente que los datos identificativos del mismo no se encuentran comprendidos en el alcance del derecho de acceso susceptible de ser ejercitado por el denunciado. Como regla general no conocerá la identidad del Informante.
Asimismo, todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen, tengan conocimiento de las comunicaciones que se formulen, están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad del Informante y cuanta información o datos tengan acceso, siendo una infracción muy grave el incumplimiento de este deber y será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias que puede llegar hasta el despido.
- **Seguimiento periódico de la situación del Informante:**
 - **Personal:** desde el área de Recursos Humanos se llevará un seguimiento de las condiciones laborales del Informantes, valorando la posibilidad de adoptar medidas, temporales o permanentes, dirigidas a proteger al profesional que haya realizado dicha Comunicación.
Para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, el área de Recursos Humanos podrá contar con el soporte y asistencia del Responsable del Sistema.
 - **Terceros:** en la medida en la que resulte aplicable, el Responsable del Sistema realizará un seguimiento de la relación mercantil con el tercero que hubiera realizado la denuncia a fin de garantizar la ausencia de represalias, tales como la terminación anticipada o anulación de contratos.
Para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, el Responsable del Sistema podrá contar con el soporte y asistencia las áreas de la Compañía que en su caso correspondan.

Cualquiera de los sujetos que, estando comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, sufrieran represalias, amenazas de represalia o tentativa de represalia, como consecuencia de la comunicación de una denuncia a través del Sistema Interno de Información, estará legitimado para solicitar la protección de la autoridad competente, además de la protección de ARBE STOLANIC, S.L..

7. Medidas de apoyo

ARBE STOLANIC, S.L. velará por que, en la medida de lo posible, se faciliten una serie medidas de apoyo al Informante, en caso de ser necesario y siempre atendiendo a la valoración de las circunstancias derivadas de la denuncia y al criterio del Responsable del Sistema:

- Información sobre los procedimientos y recursos disponibles para la protección frente a represalias que ofrecen las autoridades competentes, así como información sobre los canales de denuncia externos.
- Apoyo psicológico.

ANEXO IV - POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL ÉTICO

INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (1º capa)

La información personal que se recabe como consecuencia de las denuncias o consultas que se formulen será tratada por la compañía mercantil «ARBE STOLANIC, S.L.», como entidad legalmente responsable, para tratar de evitar la comisión de posibles actividades ilícitas, así como para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Ley 2/2023, de Protección del Informante, como finalidades principales.

Las personas a las que se refieran las denuncias y consultas que se presenten, así como quienes participen en el procedimiento de investigación y demás personas a las que la Ley otorgue su protección legal, podrán ejercer sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando legalmente corresponda, a través de la dirección de correo dpo@stolanic.com.

INFORMACIÓN ADICIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (2º capa) POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.- Objeto

El objetivo de esta Política de Privacidad es informar del tratamiento de los datos personales que se llevará a cabo para la gestión e investigación de las denuncias o consultas que se presenten a través del Canal Ético de la compañía mercantil «ARBE STOLANIC, S.L.», y asimismo, en la totalidad de las entidades participadas (Sociedades, UTEs, Joint Ventures y otras asociaciones equivalentes, presentes y/o futuras) en las que ARBE STOLANIC, S.L. sea el socio mayoritario o tenga el control. Para la correcta configuración y diseño de este Canal, ARBE STOLANIC, S.L. da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos y, de manera especial;

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “Reglamento General de Protección de Datos”, o “GDPR”);
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, “LOPD”);
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal;
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y
- demás normativa de desarrollo, tanto europea como española, que pueda resultar de aplicación.

2.- ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

La entidad legalmente responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben en el marco de este Canal es la compañía mercantil «ARBE STOLANIC, S.L.», con CIF: B98687635 y domicilio a estos efectos en Calle Gregal 27 , 46119 Náquera (Valencia) España - correo electrónico dpo@stolanic.com.

3.- Categoría y procedencia de los datos

En este Canal Ético se podrá tratar información personal del Informante y del denunciado, así como de terceras personas involucradas en los hechos que hayan sido objeto de una consulta o denuncia (por ejemplo, testigos), o a los que se deban aplicar las medidas de protección de represalias legalmente establecidas. En adelante, todos ellos, “**el interesado**”.

personas de la organización.

Denunciado: Por regla general se informará al denunciado de la interposición de una denuncia contra él en el plazo máximo de un mes desde su admisión a trámite. No obstante, tal y como dispone la referida ley 2/2023, será necesario evaluar de manera individualizada si el hecho de informarle de ello en dicho plazo podría comprometer el buen fin de la investigación. En tal caso, el plazo anterior podrá quedar en suspenso y llevarse a cabo en un momento posterior siempre y cuando tal decisión se encuentre debidamente documentada y justificada y, en su caso, no pudiendo exceder de noventa (90) días naturales desde la presentación y/o acuse de recibo de la Comunicación.

- Cualquier otro interesado implicado en la denuncia o consulta: Finalmente, a los terceros involucrados en la denuncia o consulta que se formule se les informará de forma previa a su participación en el proceso: por ejemplo, a un posible testigo con carácter previo a su entrevista o toma de declaración.

9.- Confidencialidad y anonimato

ARBE STOLANIC, S.L. se asegurará de que se adoptan todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados, al objeto de protegerlos de posibles divulgaciones o accesos no autorizados.

A este respecto, los Informantes podrán decidir si identificarse, o no, al efectuar una denuncia. Se admiten, por tanto, denuncias anónimas. No obstante, se anima a que los Informantes se identifiquen para, de este modo, poder obtener más información acerca de los hechos denunciados. En todo caso, se garantizará la máxima confidencialidad sobre la identidad del Informante que finalmente desee identificarse. De hecho, y a este respecto, la identidad del Informante sólo podrá ser revelada a las autoridades administrativas y judiciales, cuando legalmente corresponda, para la adecuada tramitación de cualquier procedimiento administrativo o judicial que se pudiera derivar de la denuncia presentada.

Por último, se hace constar que todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen, tengan conocimiento de las denuncias que se formulen, están obligadas a guardar secreto sobre toda la información a la que accedan.

www.stolanic.com